Addition to trop of their cred that

de a fetom akolema instolor

# 



Doble decimetro.

Decimetro del letro del letr

AGRARIAS

MUDICIAN DE LONGETUE

Hectaron.

Doble estered

Centiárea (metro enadrado).....

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-Io, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

He medie grame

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

Esterco (metro cubico) ... (ocidico ocideno ocideno

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

d) Los onieribres mobiles se en

Art. S . Mos dimensiones touch

no material 20 08 9 0 et 2101 10 110 10 4 807

el signicule chadro para las medidas

de metat destinadas ai uso comen;

pirch pages chol'sibers even stranks

Leabing Set 7 Solution

(Gaceta del 17 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Doble docilioch alded

(Gaceta del 15 de Mayo)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN ... OTHERS

Ilmo, Sr.: Resoltando que la Real orden de este Ministerio de 5 del corriente mes, sobre exportación de papel, después de establecer en uno de los Considerandos la necesidad de cerrar las exportaciones respecto a los trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, dispone que por esa Dirección General se proceda con toda orgencia a realizar, los estudios necesarios para establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, a fin de que se prohiba la expertación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas:

Resultando que hechos tales estudios con la urgencia que el caso requería, y oídas las opiniones de los distintos intereses afectados en la materia, se ha apreciado la necesidad de prohibir desde luego la exportación de algunos de los articulos que integran las partidas 203 y 204 antes menciosadas, como son el trapo blanco de fibras vegetales, el papel viejo, los recortes de papel, las alpargatas y cuerdas viejas de cáñamo:

Considerando que sentado lo que

la posible armonía y seguir el estudio necesario para la clasificación de los demás artículos comprendidos en dichas partidas, se debe desde ahora, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 5 de este mes, prohibir la exportación de los artículos que concretamente se mencionan en el anterior Resultado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, se prohiba la exportación del trapo blanco de fibras vegetales, del papel viejo, de los recortes de
papel y de las alpargatas y cuerdas
viejas de cáñamo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 9 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

ros grocesas, himades con conserves

\*\* AND THE RESPOSICION DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

SENOR: Desde el 8 de Julio de 1892, en que fué promulgada la ley de Pesas y Medidas, la metrología de precisión ha progresado notablemente, y las crecientes necesidades de la Ciencia, de la Industria y del Comercio han obligado en todos los países a revisiones importantes de la legislación, inspiradas en los acnerdos de las sucesivas Conferencias internacionales y en los del Comité ejecutivo, de conformidad con el Tratado internacional de París de 1875, al cual hay hoy adheridas 27 naciones europeas, americanas y asiáticas y buen número de colonias populosas

La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, atentas siempre a cuanto pueda significar un mayor adelanto en los asuntos concernientes a ramo tan importante, no han perdido de vista desde el 31 de Diciembre de 1906, fecha de la publicación del Reglamento vigente, cuantas consultas se han formulado, y las demandas de opiniones diferentes

presentadas en una u otra forma y encaminadas a una provechosa revisión de las prescripciones reglamentarias, redactandose un nuevo Reglamento, con las modificaciones apropiadas, para corregir las deficiencias observadas en el anterior, en el período transcurrido. desde su aprobación hasta el presente, con objeto de que esté más en armonia con las necesidades del servicio, al propio tiempo que evite abusos y deje a cubierto los intereses del comercio y del público en general, aprovechando las lecciones de la experiencia, sin introducir radicales y peligrosas reformas que pudieran compromoter los adelantos censeguidos dorante más de medio siglo en la implantación y desarrollo del sistema métrico decimal, habiendo emitido el Consejo de Estado su autorizado informe respecto al mismo en 5 de Noviembre de 1915.

La clase de Aspirantes, creada en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, debe extinguirse, por no haberse obtenido las ventajas que de aquélla se esperaba.

La edad del cese forzoso de los Fieles contrastes, por ser funcionarios a
quienes no les son aplicables las Leyes
referentes a derechos de clases pasivas, conviene fijarla en los sesenta y
nueve años y antes de cumplir los
setenta, en bien del servicio y por la
naturaleza del que prestan dichos funcionarios.

Por tales consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1917.—SE-ÑOR: A L. R. P. de V. M., José Francos Rodríguez.

REAL DECRETO MATERIAL DE ME

Conformándome con lo prophesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo en lo substancial con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—AL-FONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José Francos Rodríguez.

ole ignalmente fuerte y resistante. The

### REGLAMENTO de iOTRAMALDAS.

para la ejecución de la ley de Pesas II. .y. Medidas de 8 de Julio de 1892 : 1907

TITULO PRIMERO de oibela

DE LAS PESAS Y MEDIDAS E INSTRU<sup>1</sup>. I MENTOS DE PESAR

Artículo 1.º Las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen, del metro; las de capacidad del litro y las de peso del kilogramo.

Son prototipos nacionales del metro y del kilogramo los dos ejemplares de cada una de dichas unidades, construídos de platino con 10 por 100 de iridio, y señalados, respectivamente, con los números 17, 24, 3 y 24, que correspondieron a España en el sorteo celebrado en París en 26 de Septiembre de 1889, ante la Conferencia internacional de Pesas y Medidas, y comparados directamente con el prototipo internacional.

El litro es el volumen del kilogramo de agua, y para el uso en general la capacidad del decimetro cúbico.

Art. 2.º Un ejemplar de cada uno de los referidos prototipos será conservado y custodiado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, así como los demás patrones nacionales de las mismas unidades que han servido hasta el presente de tipos para los usos científicos e industriales. El otro ejemplar de los dos prototipios estará en el Observatorio Astronómico, conservado y custodiado en condiciones de servir para la comprobación.

Art. 3.º La construcción y denominación de las pesas y medidas mayores y menores de cada una de las unidades principales enumeradas en el art 1.º, se hará con arreglo a la lev decimal y a la nomenclatura propia del sistema métrico legal. Las pesas y medidas correspondientes a los múltiplos y submultiplos de las unidades metro, kilogramo y litro que se destinen al uso del comercio y de la industria o que empleen los particulares. así como las que deban tener las dependencias y oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio, se ajustarán a los valores y denominaciones que a continuación se expresan, siendo esta nomenclatura obligatoria en toda clase de transacciones en que se haga referencia a medida o peso.

NOMBRES	Abreviaturas	NOMBRES	Abreviaturas
MEDIDAS DE LONGITUD  Doble decámetro	Dm.  1/2 Dm.  2 m.  1/2 m.  2 dm.  dm.  Ha.  a.  ca.  ca.	Medio litro	'/, l. 2 dl. dl. '/, dl. 2 cl. cl. 50 kg. 20 kg. 40 kg. kg. 4 kg. kg. '/, kg. 2 hg. '/, hg. 2 hg. '/, Dg. '/, Dg.
Metro cubico	2 e.	De dos gramos	g. 1/2 g.
MEDIDAS DE CAPACIDAD  Hectolitro	Hl.  '/. Hl.  '/. Hl.  2 Dl.  Dl.  '/. Dl.  2 l.  1.	De un decigramo  De medio decigramo  De dos centigramos  De un centigramo  De medio centigramo  De dos miligramos  De un miligramos  PARA METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS  Quilate métrico (200 milígramos)	dg.  1/2 dg.  2 cg.  cg.  1/2 cg.  2 mg.  mg.

Art. 4.º Toda pesa y toda medida llevará la marca de lo que represente y el nombre del fabricante o su marca de fábrica y su residencia; quedan exceptuadas de estos últimos requisitos las pesas inferiores a 50 gramos.

Art. 5.º Las medidas de longitud pueden hacerse de madera, metal, marfil u otra materia apropiada, bien de una sola pieza, bien de varias ligadas entre si sólidamente.

Las que se destinen al uso común, se sujetarán en su construcción a las

reglas siguientes:

Las medidas de una sola pieza tendrán el grueso necesario para que no experimenten flexión sensible cuando se apoyen solamente en dos extremos, y el ancho necesario para que se marquen con claridad las divisiones y la numeración.

El metro debe estar dividido en centímetros en toda su longitud, y cada centímetro señalado por una raya o trazo perfectamente perpendicular al canto, haciendo más largas las correspondientes a los decimetros.

Los metros de madera serán de roble, nogal, caoba o de otras maderas duras, secas y limpias, con sus extremos resguardados por estribos o conteras de metal que no formen saliente alguno sobre la superficie del metro.

En los metros de metal, el primer decimetro estará dividido en centime-

Los metros articulados se compondrán de dos, cinco o 10 partes, rennidas sólidamente entre si, y de modo que se conserve siempre la misma longitud.

Los dobles y medios metros, sean de una sola pieza o articulados, deben reunir las mismas condiciones de solidez y precisión que los metros, así respecto a su construcción como en lo que se refiere a sus divisiones.

Los decámetros, dobles decámetros y medios decámetros, serán de una cinta de acero o tela fuerte e inextensible, o en forma de cadena, compuesta de eslabones de uno, dos o cinco decimetros de longitud cada uno, habida cuenta del diámetro de los ani-

llos que las unen. Las divisiones se señalarán de una manera clara y visible, bien con medallas numeradas, bien por el color de los anillos de enlace o por otro medio igualmente adecuado.

En los dobles decimetros y decimetros, la división alcanzará hasta el milímetro, en toda su longitud y podrá marcarse en un plano bisel.

Art. 6.º En las medidas a que se refiere el artículo anterior, se consentirá un error llamado permiso o tolerancia, que no podrá exceder del que se marca en la tabla siguiente:

NOMBRES	O PERMISO PARA LAS MEDIDAS			
DE LAS MEDIDAS	De madera Metros	De metal Metros		
Doble decámetro	No Section	0,0030		
Decámetro	20	0,0020		
Medio decámetro	×	0.0015		
Doble metro	0,0015	0,0002		
Metro	0,0010	0,0001		
Medio metro	0.0006	0,0001		
Doble decimetro	0.0004	0,0001		
Decimetro	0,0003	0.0001		

No se admitirá como buena ninguna medida que, comparada con su tipo, dé mayor error que el que le corresponda, bien en su totalidad o bien en cada una de sus partes.

Art. 7.º Las medidas de capacidad pueden ser de madera o de metal, y en su forma, construcción y uso, se observarán las reglas siguientes:

#### Medidas de madera

A) Su forma deberá ser cilíndrica, de igual altura que diámetro para el medio decálitro y medidas mayores que él; las inferiores podrán hacerse también de doble altura que diámetro. Unas y otras podrán tener asas, picos y demás accesorios que faciliten su manejo y consolidación, siempre que con ellos no se altere la capacidad.

B) La madera empleada será: roble, castaño, haya, nogal u otra especie igualmente fuerte y resistente. Deberán hacerse con hojas limpias, bien secas, de la mayor anchura posible y graeso uniforme proporcionado a la magnitud de la medida, bien traslapadas y aseguradas en su unión.

Cuando el cuerpo de la medida haya de hacerse con dos o tres hojas, se reforzarán las acopladuras con dobles hojas o flejes de hierro.

El fondo se hará en lo posible de una sola pieza, y a lo más de dos en las mayores, bien firme y sentado en toda su circunferencia, con los refuerzos necesarios.

El borde superior de la medida debe quedar siempre perfectamente libre, y estará ceñido por un aro de metal que se redoblará por encima de modo que cubra el canto y forme una corona circular perfectamente plana y adherida a la madera.

construirán, con o sin fondo, en forma de paralelepípedo recto rectangular de base cuadrada, formada por tableros gruesos, armados con cabezales y cantoneras de hierro y listones transversales, de paredes fijas y susceptibles de abrirse girando por medio de fuertes visagras y sujetándose, al cerrarse, con pasadores de hierro. En el estéreo los tableros se harán de a metro cuadrado, y en el medio estéreo de un metro de base y medio de altura.

D) Las medidas cuya forma y construcción acaba de señalarse en las reglas A) y B), se emplearán para medir toda clase de áridos.

#### Medidas de metal

a) La forma de estas medidas será cilíndrica, de igual altura que diámetro, para el medio decálitro y medidas mayores que él, pudiendo las inferiores hacerse de doble altura que diámetro.

fabricación de estas medidas podrán ser estaño, cobre, latón, hierro u hoja de lata, o cualquiera otro de iguales o mejores condiciones que los nombrados.

En las que se usen para medir líquidos podrá admitirse el hierro esmaltado; y las de cobre, latón y palastro que se dediquen al mismo objeto se estañarán por dentro, sin que se permita más de un 10 por 100 de plomo para alearlo con el estaño. No se tolerará emplear metal o aleación algu-

c) Las medidas deberán estar hien rolladas y soldadas y tener el espesor o refuerzos necesarios para que no se deformen con el uso. Las de boja de lata llevarán el borde superior redoblado y se harán con hoja de primera calidad, estañando todos los cortes aparentes. Dos amplias gotas de plomo y estaño, colocadas en la parte exterior de las medidas y cerca de sos bordes, servirán para aplicar sobre ellas el punzón del contraste.

d) Las anteriores medidas se emplearán para medir toda clase de líquidos y los áridos.

Art. 8.º Las dimensiones interiores y el error tolerable se expresan en el siguiente cuadro para las medidas de metal destinadas al uso común:

NOMBRES  DE LAS MEDIDAS	Altura	Diá- metro	Per- miso o tole- rancia
DE LAS MEDIDAS	Milí-	Mili-	En
ATTEAD ATTE	metros	metros	gramos de agua
Hectolitro	503,1	503,1	30,0
Medio hectolitro Cuarto de hectoli-	399,3	399,3	23,0
tro	316,9	316,9	20,0
Doble decalitro	294.2	294,2	14,0
Decalitro	233,5	233,5	10,0
Medio decalitro	4 T 200 T 200 D D D D D D D D D D D D D D D D D D	185,3	A SUPPLY OF THE PARTY OF THE PA
Doble litro	216.7	108,4	3,0
Litro	172,0	86,0	A SECTION OF THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH
Medio litro	136,6	68,3	THE PROPERTY OF AN
Cuarto de litro	108,6	54,3	A SECULATION OF THE PARTY OF TH
Doble decilitro	100,6	50,3	1,0
Decilitro	79.9	39,9	0,6
Medio decilitro	63,4	31,7	. 0,4
Doble centilitro	46,7	23,4	0,3
Centilitro	37.1	18.5	0,9

Para las medidas de madera las dimensiones serán las mismas que para las de metal, y el permiso no excederá de noa centésima de su capacidad.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura o diámetro se separen de los señalados en el cuadro anterior en 50

En el caso en que la medida esté reforzada interiormente por armaduras u otras piezas, se aumentará la altora en la cantidad necesaria para suplir el volumen que dichos refuerzos ocupen.

Art. 9.º Las pesas serán de hierro,

latón o otros metales de iguales o mer jores condiciones de dureza e inalterabilidad.

En la construcción de las que se destinen al uso común, habrán de tenerse presentes las signientes reglas:

El hierro será colado, de fondición

gris y las pesas tendrán la forma cilíndrica o de troncos de cono o de pirámide de bases paralelas, con las aristas chaflanadas y un pequeño hueco para rellenarlo con el plomo necesario para afinarlas.

Serán exclusivamente de latón o de otros metales de iguales o mejores condiciones las pesas inferiores a 50 grames.

La forma de las pesas de latón sera cilíndrica desde la mayor hasta la de un gramo inclusive, y terminando con un botón fundido con ellas, o ajustado a rosca y asegurado después con un pequeño tornillo de cobre. Las de circo decígramos al milígramo serán de chapa en forma cuadrada.

También podrán construirse las pesas del kilogramo y sus divisiones en forma de cazoleta, embutidas las

Las pesas de laton cilíndricas podrán ser macizas o contener en su interior cierta cantidad de plomo para afinarlasof greekstien angleev he kebiusteend a

del error que en el	imensiones de las os marcas y límite as puede tolerarse,
86 expresan en el s	iguiente cuadro:
DID (MIDE 1	

IARCAS	Toleran-	TRONCO DE PIRAMIDE		TRONCO DE PIRÁMIDE EXAGONAL			TRONCO CÓNICA			
ben llevar		Altura	BA	SE 2001	Altura	LADO DE	LA BASE	Altura	BA	SE (I)
C17.15.45.444.55.75.94	100	grueso	Mayor	Menor	grueso	Mayor	Menor	grueso	Mayor	Menor
Thursday The state	Gramos	Milims.	Milimetros	Milimetros	Milims.	Milímetros	Milimetros	Milims,	Milimetros	Milimetros
kg	20	136	318×210	288×181	4.81 220 - 0.410.11	<b>)</b> ( )	40 (4900) 2110 <b>(</b> 311)	44096	292	263
kg	6	of dail 200, 4	40 X 101	224 × 433	82	89	82	97 78	222 470	1 201   9
kg	2	el <b>n</b>	option and the	ob Withen Osao is t	66 48	72 53	66	10 <b>7.0</b> h	o (433 or	89
kg)	0.5	ep.co. oi en, las	zo xohille eno.lesus	ndums and	39	42	39	38	(19 <b>75</b> , i+1	955 69 5
Hg	0,3	-050nz	38 100000	104 16 29	0 (0.0667)	77 150 Mg	11010 0	118 25 5741	61 <sup>m</sup>	150 55 P
Hg	0,2	-Rigona	BEEFBEREISS	35 <b>X</b> , 1	1218	20	23339 Jul 183 C	18	34 36 g	34 25
	kgkgkgkgkg	len llevar o permiso la parte uperior Gramos  kg 20 kg 4 kg 4 kg 4 kg 4 kg 4 hg 0,5 Hg 0,3	que   cia   Altura   o permiso   o grueso   cia   with the cia   o permiso   o grueso   cia   o permiso   o grueso   cia   o permiso   o grueso   cia   o milims.   o milims	que   cia   Altura   BA     la parte   —   Gramos   Milims.   Milimetros     kg   20   136   318 × 210     kg   40   100   45 × 157     kg   4	Que   Cia   O permiso   O grueso   Mayor   Menor   Milimetros   Mili	Que   O permiso   O grueso   Mayor   Menor   Grueso   Milims.   Milimetros   Milims.   Milimetros   Milims.   Milims.   Milims.   Milimetros   Milims.   Milims.   Milimetros   Milims.   M	Que   Cia   O permiso   O   Mayor   Menor   Grueso   Mayor   Milims.   Milimetros   Milim	Cia   O permiso   O grueso   Mayor   Menor   Milims.   Milimetros   Mili	Cia   Cia	Altura   BASE   BASE   Altura   BASE   BASE   Altura   BASE   BASE   Altura   BASE   BASE   BASE   Altura   BASE   BASE

Art. 11. Las dimensiones de las pesas de latón, sus marcas y límites del error que en ellas puede tolerarse, se expresanten el siguiente cuadro: ottomo de seistante de seiston de despiration aclanstem set may

NOMBRES DE LAS PESAS	MARCAS QUE DEBEN LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR	Tolerancia	Altura y diámetro del cilindro	Grueso menor de las paredes del cilindro de las pesas rellenas
2010 In D. 1101610 Int. 121 J. 1010 Int. 100 J. 155.5	or outsident billorate in inclique	Centigramos	Milimetros	Milimetros
20 kilogramos	20 kg 10 kg 5 kg 2 kg 1 kg 500 g 200 g, 100 g 50 g 100 g 50 g	450,0 80,0 50,0 25,0 40,0 5,0 2,5 2,0 4,5 4,0	142 144 90 66 52 42 32 25 20 14 41	
thisings list opening the problem dail contists.	SHEADING SECTIONS	00 <b>0 - 100 - 1</b>	Diámetro Altura	i i sarcitilar
Doble gramo	2 g	0,4 0,2	8 7 2,5	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Medio gramo Doble decigramo Medio decigramo Doble centigramo Centigramo Medio centigramo Medio centigramo Medio centigramo Medio centigramo Miligramo Miligramo	5 dg		L CUADRADO EN ME	das completa o claberaces other actefacts closses comp envases comp plos del sister utugita motty

Art. 12. Son de empleo legal para la determinación de los pesos, los instrumentos siguientes:

Balanzas de platería. Balanzas finas.

Balanzas ordinarias.

Balanzas básculas.

Basculas puentes, y Romanas, destille of upito did to the biss

El alcance máximo de las balanzas, que no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos considerando el astil como apoyado en su centro, se grabará sobre el referido astil, excepto en las de platería y en las finas. En éstas, así como en las de suspensión Inferior, se marcará en el zócalo o Caja: mening A de voo enhant / contact

En las básculas se expresará el alcance máximo grabándolo en el brazo

que lleva las divisiones.

Las divisiones de las romanas y de las básculas estarán marcadas en ambas caras y expresarán precisamente kilogramos y partes decimales de éstos, con exclusión de graduación de ningun otro sistema.

Toda báscula o romana, al ser presentada a la comprobación primitiva,

debe llevar grabado, además de la marca del constructor y su residencia, un número de orden que también se grabará en las pesas y pilones que a ellas correspondan, cuidando de conservarlo bien visible para que los Fieles Contrastes puedan comprobarlo antes de colocar en ellas la marca primitiva o la periódica.

Las pesas correspondientes a las básculas llevarán en la superficie exterior lateral, bien fundido o en relieve, o pintado de encarnado o blanco, el valor que representan puestas en el platillo de relación de las básculas, prohibiéndose su empleo en usos distintos. Estas no tendrán más tolerancia que la señalada para las pesas tipos.

Art. 13. El límite mínimo de sensibilidad que debe alcanzar cada uno de los aparatos de pesar expresados en el artículo anterior, se regulará del modo siguiente:

Puestos en equilibrio cada uno de ellos con su carga mázima, deben perderle:

Las balanzas de platería, por la adición en uno de sus platillos de medio miligramo.

Las balanzas finas, con y sin carga

en los platillos, por la adición de un miligramo en uno de ellos.

Las balanzas ordinarias mayores de on kilogramo, por la adición de  $\frac{1}{2.000}$ de su alcance, y las menores por la adición de  $\frac{1}{1.000}$  de su alcance.

Las balanzas básculas y básculas puentes, por la adición de  $\frac{1}{1.000}$  de su carga máxima.

Las romanas, por la adición de  $\frac{4}{500}$ de su alcance. Testare an each.

En las balanzas de precisión, en vez de punzonarlas, se hará constar su exactitud y sensibilidad en el recibo que se entrega al interesado.

Art. 14. El Gobierno, a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, podrá permitir el empleo y circulación de cualquier instrumento de pesar que se inventare y le fuere presentado al efecto, o las modificaciones que se soliciten en la construcción de los autorizados, acompañando a la solicitud los dibujos necesarios y una Memoria con las debidas explicaciones.

Podrá exigirse la presentación del modelo, en caso de no haberlo acompañado a la Memoria, si se creyera necesario. Harray of authors so stobat

Tanto el modelo como la Memoria y plano, quedarán en poder de la Comisión Permanente, para que aquél pueda figurar en el Museo de la misma. Si la autorización fuese concedida, deberá el interesado remitir as la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tantas copias de la Memoria y dibujos como Fieles Contrastes haya, para que éstos puedan, a la vista de aquellos documentos, estudiar las instrucciones que reciban de la Dirección para la comprobación del aparato autorizado.

#### one all thougast at salitait chiban and TITULO debited

DE LOS CASOS ES QUE ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS PESAS, MEDIDAS Y NO-MENCLATURA DEL SISTEMA MÉTRICO DE-CIMAL. 10 v ecritivash anh ab arta

Art. 15. Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892. o sea el uso exclusivo de las pesas. medidas y aparatos de pesar métrico decimales, de la nomenclatura decimal y de los precios unitarios referidos a las unidades de dicha nomenclatura:

1.º En las oficinas, dependencias v establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial o de la muni-Peass, tina de 20 kilogramoslaqia

2.º En los establecimientos industriales o de comercio de cualquiera especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos o ambulantes, en las fábricas, depósitos, bodegas y talleres; en los Montes de Piedad, casas de préstamos, Bancos, sos sucursales y establecimientos similares y, en general, en todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesos o medidas.

La obligación que este artículo establece es extensiva a los sindicatos. cooperativas y expendedurías de las Empresas o Compañías monopolizadoras de cualquier artículo, así como a los arrendatarios de efectos o servicios del Estado. Lo es igualmente a las Colonias agricolas de los particulares, del Estado, de la Provincia y de los Manicipios. Sueb ou enp sabins

3.º En los centratos, tanto oficiales como particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al publico? has a sup buttupit esersib

Art. 16. Las oficinas, dependencias y establecimientos del Estado comprendidos en el artículo anterior, estarán siempre provistos, bajo la responsabilidad de sus Jefes inmediatos, de las pesas y medidas métricas a ellos necesarios, a coyo fin, en caso de falta o deterioro, harán cerca de sus superiores jerárquicos las manifestaciones procedentes para que se disponga su dotación o reposición.

Los Gobernadores de provincias cuidarán de que lo estén igualmente las oficinas, dependencias y establecimientos provinciales y municipales, ordenando su adquisición o reposición. siempre que haya habido extravío o inutilización. 21 97 95 aviseus o astroni

Art. 17. Deberán estar provistas de pesas o medidas del sistema métrico decimal, adecuadas para su tráfico, todas las entidades o personas comprendidas en el caso 2.º del artículo 45, aunque no figuren en la matrícula del comercio o de la industria, por gozar de beneficios de exención o por cualquier otro motivo.

Art. 18. Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones q

oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes a cada uno de ellos, sin que necesite tener repetidas las que sean comunes a sus diversas transacciones, siempre que la indole de aquéllas lo permita. recessor

Art. 19. El dueño de varios almacenes o tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas o medidas necesario para su oficio o profesión.

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico que debe tener todo establecimiento industrial o de comercio, será: somembro de sollanos

En las industrias y comercios al por mayor

Medidas de longitud. Un metro.

Medidas de capacidad. Una medida de medio hectólitro, otra de dos decalitros, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera o de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso. de ofsano

Otra serie igual de metal para liquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicie para la salud y el aseo. En caso contrario tendrá tantas series como la higiene exila. al eb o impurvore at ab elai

Pesas. Una de 20 kilogramos, otra de 10, otra de cinco, otra de dos, dos de uno, otra de 500 gramos, una de 200 gramos, dos de 100 gramos y otra de 30. ant observant subservant, 2013

Aparatos de pesar. Una balanza ordinaria de alcance máximo de 25 kilogramos y otro aparato de pesar, ya sea balanza, báscula o romana, con el cual puedan hacerse pesadas mayores de 50 kilogramos. In monto de la obel

En las industrias y comercios al por menor

Medidas de longitud. Un metro.

Medidas de capacidad. Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de media ditro, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera o de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso.

Ora serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de estos y la especie de aquél permiten que los diversos liquidos que se venden en un establecimiento puedan medirse con ona misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como la higiene aexija. , ansilozoni letet ens bit bebit

Pesas. Una de cinco kilogramos y ona serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y on kilogramo diprocedentes para one se disprobibive

No se exigirá la pesa de cinco kilogramos en las tiendas de mercería, platería y análogas ni a los vendedores 

Aparatos de pesar. Una balanza. Podrá disminuirse el número de pesas y medidas de cada colección en las tiendas o puestos de venta de escasa importancia, según el grado de la misma.

Las farmacias estarán provistas de una balanza ordinaria y de otra, de precisión de una pesa de un kilogramo y dos series de pesas de latón, una de ellas de un kilogramo y la otra de 20 gramos, debiendo tener presente que si despacharan productos químicos, a semejanza de las droguerías, deberán considerarse también incluidas en la clase que les corresponda.

Los Montes de Piedad y Casas de Préstamos, además de tener el material necesario para das operaciones que efectuen, estarán provistos de una balanza fina para metales y piedras preciosas.

Las expendedurías de tabacos tendrán una balanza ordinaria y una serie de pesas de laton de un kilogramo dividido. wyak harman i maneli .

Aparte del surtido obligatorio que para todos los establecimientos industriales y de comercio imponen las anteriores disposiciones, podrá haber en ellos los demás aparatos de pesar y medir que convenga a sus dueños, con el ineludible deber de presentarlos a la comprobación anualmente para no incurrir en las responsabilidades que determina este Reglamento.

Queda terminantemente prohibido colocar cuñas o soportes que priven o limiten la dibre oscilación en los dos sentidos de las balanzas y el apreciar la exactitud de las pesadas poniendo pesas en el platillo en donde se colocan las mercancías.

las precedentes reglas en todo lo que se relaciona con los servicios municipales de arbitrio sobre uso de pesas y medidas, alquiler de las mismas, consumos, etcétera.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras o ventas al por mayor y al por megor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el articulo auterior se expresan para una y otra clase de comercio, sin que necesiten tener repetidos los que sean comunes a las respectivas colecciones.

Art. 22. La clasificación que establece el art. 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se basará en la mayor cantidad que de una vez sola se expenda, estimandose industrias y comercios al por menor aquellos en que sólo se realizar ventas inferiores a 10 kilogramos o a cinco litros.

Art. 23. Las cantidades de comestibles y mercancias de todo genero, cotizables por su peso o medida, que la industria y el comercio expendan en piezas sueltas, manufacturadas o elaboradas por medio de moldes u otros artefactos, así como las acondicionadas en paquetes o contenidas en envases, corresponderán siempre a las unidades, múltiplos o submúltiplos propios del sistema métrico, sin que por ningún motivo, ni aun a pretexto de ajustarlos a equivalentes de otros antignos, se desvirtue el principio decimally su comencialura line ent no

Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor, adoptaran los envases y moldes y confeccionarán las piezas sueltas de modo que respondan al precepto que se acaba de mencionar, consignando en los sacos, cajas, bolsas, vasijas, etc., que empleen en las envolventes de los paquetes previamente preparados, o en cada pieza suelta, en último término, el peso o la medida de la cantidad de mercancía que ofrezcan al público, así como el limite de tolerancia por mermas naturales. e as all alcanes.

No pudiendo considerarse como unidades de peso ni de medida los envases pi los moldes, los fabricantes y vendedores a quienes, afectan las prescripciones contenidas en los parrafos precedentes estarán provistos, conforme señala el art. 20, de los aparatos necesarios para comprobar el peso, medida o capacidad en el acto de la

Art. 24. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, a cuyo efecto, los expendedores tendrán las medidas y aparatos de

pesar necesarios para poder comprobar las cantidades vendidas cuando el comprador lo desee, excepción de los contenidos en vasijas cerradas y marcadas, precintadas o selladas por el cosechero o fabricante, a los cuales no se impute ni en ellas se consigue una capacidad o peso determinado.

Las barricas, toneles o cualquiera recipiente de vinos u otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso! | Millmeiros | Millmeiros | Nosaq ab

Art. 25. Todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso o por cantidades o cuerpos ciertos, sin referencia a unidades de medida determinada; se podrá vender al peso o por medida la leña y demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, que en las transacciones al por menor se venderan al peso.

Art. 26. En las sentencias indiciales, en los contratos públicos o privados, en los documentos de comercio, en carteles o anuncios oficiales o particulares, en noticias de transacciones Los Ayuntamientos se ajustarán a comerciales y en Revistas de mercados se empleará necesariamente, para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenciatura propia del sistema métrico decimal, sin perjuicio de que la Administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencias con los antiguos, siempre que para ello existan motivos justificados.

El precio ile los objetos y substancias cuyas transacciones se realicen por peso o medida, se referirá a las unidades metro, kilogramo y litro, o a sus múltiplos y sobmúltiplos.

En los locales y silios donde se realicen operaciones de pesar y medir, no podrá haber ninguna pesa, medida o aparatos de pesar pertenecientes a sistema distinto del métrico decimal.

(Se continuará.)

#### OFICIALES

Núm: 1515 INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Inspección y Contrastación de pesas y medidas DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Esta Oficina estará abierta los cuatro primeros días laborables de cada

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público: Tarragona 16 de Mayo de 1917: -El logeniero Fiel Contraste, Joan Babot:

debe therebe obsidate reveil edeb INTERVENCION DE HACIENDA. DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1 e de Julio próximo el cupón núm. 63 de los titulos del 4 por 100 interior emisión de 1908; el núm. 32 de los de amortizable al 4 por 100 y el núm. 104 de la Deuda exterior; así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas al 4 por 100, la Dirección Generat de la Denda y Clases pasivas, en virtud de la antorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º del próximo mes de Junio se reciban en esta oficina los referidos cupones y las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuya presentación deberá verificarse con facturas, impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y can-

celados los valores por la mencionada

Dirección general. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Mayo de 1917. El Interventor, R. Aparici.

KADRAM

Núm. 1517 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio, se ballará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes. 24 | .... omangold |

Albiñana 12 de Mayo de 1917.-El Alcalde, Juan Casellas.

g hectogram 8161. ... 0.3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys margoland a

Don Antonio Pinol Montardid ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta villa, solicitando permiso para instalar un motor a gasolina de 1 3/4 caballos en los bajos de su casa, sita en la calle de San Antonio. núm. 10, con objeto de accionar qua amasadora. A.J AG SANAMON

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince dias. a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayantamiento de esta población.

Tivenys 13 de Mayo de 1917.-El Alcalde, Juan Forn: Ging mode alded Núm. 4549 · omargolo-ll

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Confeccionados los repartimientos municipales a saber: el sustitutivo del de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año 1917, se anuncia su exposición al público por durante quince días, a los efectos de su examen y reclamación; siendo de advertir que en el dia siguiente que cumpla los quince de su inserción en el Boletin oficial, a las nueve de la mañana; tendra efecto en la Secretaria del Ayuntamiento el juicio de agravios, no admitiéndose nomes, de nueve a doce. . . . . guna reclamación después de celebrado dicho acto: . . . . . omargitus, sino

Santa Oliva 12 de Mayo de 1917. El Alcalde, José Bolet margines ente ······ Núm. 4520 sigilim shift

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Englishe de Rodoña

l'erminados los apendices al amillaramiento de esta localidad y que ban de servir de base para la confeccion de los repartos de la contribución lerritorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, para que puedan ser examinados, y producir cuantas reclama-

Rodoñá 12 de Mayo de 1917.-El Alcalde, Juan Galofré.

olympis Núm. 4524, bross and ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Montroig
Dictaminadas por el Sr. Begidar Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporación, por espacio de quince, días, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse por escrito las reclamaciones que se crean contenientes.

Montroig 11 de Mayo de 1917.-Alcalde, Miguel Bargallo.

Imprenta de Francisco Nel-le-